

UN PROYECTO DE CONSTITUCION EUROPEA EN EL XIX ESPAÑOL

Por CELESTINO DEL ARENAL

SUMARIO: I. *Introducción*: A) Pacifismo y unidad europea; B) Breve consideración histórica de la doctrina pacifista; C) El pacifismo y la idea de unidad de Europa en España.—II. *Juan Francisco Siñeriz y su proyecto de constitución europea*: A) Vida y obra; B) Bases político-ideológicas de las que parte; C) Su concepción internacional; D) Su proyecto de constitución europea.

I. INTRODUCCIÓN

El objeto del presente estudio es exponer y analizar uno de los escasísimos proyectos de organización europea dirigidos a lograr la unidad política de Europa y el establecimiento de un orden de paz, que se deben a un español, en concreto a Juan Francisco Siñeriz, que lo publica en 1839. El interés del mismo reside, no tanto en la originalidad del proyecto en sí como en el hecho del poco interés que tradicionalmente se ha prestado en España al establecimiento de un orden político europeo que permita erradicar las guerras y establecer una paz perpetua.

Previamente a la consideración del mismo, estimamos necesario, sin embargo, encuadrar tanto ideológica como científicamente dicho proyecto, en orden a una adecuada comprensión de su alcance y sentido. Desde esta óptica se han de comprender las esquemáticas y generales consideraciones sobre el pacifismo que preceden el estudio concreto del proyecto.

A) *Pacifismo y unidad europea*

La idea de paz perpetua aplicada a las relaciones internacionales aparece en los más variados círculos de civilización a lo largo de la historia y se remonta a épocas muy lejanas, si bien su desarrollo en

cuanto tal, es decir, la formulación de proyectos de paz perpetua y de organización internacional, es mucho más reciente, pudiéndose situar su inicio en los albores de la Edad Moderna en Europa. La preocupación doctrinal por la paz va, pues, paralela a la propia evolución de la realidad internacional. La progresiva disolución del orden jerárquico medieval y en contrapartida el establecimiento de un sistema internacional en el que la guerra es una constante como ordenadora de los intereses de las comunidades políticas autónomas, da lugar a una cada vez más sentida aspiración, al menos en algunos hombres, a la realización de una paz perpetua entre los hombres y Estados que supere el estado de «anarquía» en que se encuentra la sociedad internacional.

No todas las soluciones que se propugnan encuentran, sin embargo, cabida en la literatura pacifista. Hay que precisar, en orden a fijar el sentido de esta doctrina, que escapan a la misma las soluciones que podríamos denominar «realistas», en cuanto estiman, partiendo de la propia realidad internacional, que no es posible superar la misma, sino simplemente introducir en ese estado algunos remedios políticos, caso de los autores que recurren al sistema de equilibrio. Por el contrario, la corriente pacifista viene constituida por aquellos autores que creen posible trascender el «estado de naturaleza», en base a la realización de los proyectos de paz perpetua que preconizan.

El término «pacifismo» para designar la corriente doctrinal que estudiamos es reciente. Su utilización sólo se inicia a finales del siglo xix y principio del xx¹. La expresión evoca simplemente la idea general de paz, por lo que no es muy feliz, prestándose a malentendidos. En cualquier caso se aplica a aquellos movimientos y concepciones que no sólo se limitan a afirmar las ventajas de la paz, sino que, además, se proponen establecer los remedios para alcanzar una sociedad armónica. En este sentido, todo proyecto pacifista lleva implícito un juicio de valor sobre las causas del desorden internacional y, en consecuencia, una toma de posición ideológica sobre la sociedad internacional, como tendremos ocasión de ver.

Los postulados comunes a esta corriente son, en última instancia, como señala Lange: a) la convicción en la unidad fundamental del género humano, lo que explica la impronta religiosa que ha impregnado en gran medida el pacifismo; b) el carácter utilitarista que tie-

¹ Véase en este sentido, si bien con distintas posturas en cuanto a su uso: RUYSSSEN, THEODORE: *Les sources doctrinales de l'internationalisme*, París, 1954-1961 (3 vols), vol. II página 570; y MERLE, MARCEL: *Pacifisme et internationalisme, XVIIe-XXe siècles*, Paris 1968, páginas 7 y 8.

nen sus argumentos en contra de la guerra; c) la condena, en principio, de la guerra como contraria a la ética, y d) el reconocimiento de la incapacidad de la guerra como instrumento de solución de los conflictos². A partir de tales postulados, la doctrina pacifista se puede dividir en una serie de corrientes de pensamiento, según que el camino que conduce a la paz se haga descansar en la virtud, el derecho, la política, el progreso, la revolución, etc.³, lo que supone que los planteamientos ideológicos y medios para alcanzar la paz difieren o pueden diferir radicalmente.

Pero pacifismo no es lo mismo que utopía. Con frecuencia se tiende a ver en los proyectos de paz perpetua una construcción inmersa en el mundo de la utopía. Ruysen señala, en nuestra opinión acertadamente, que lo propio del pacifismo, frente a la utopía, es encarnarse con la humanidad en su realidad, con sus necesidades y pasiones, y tratar de descubrir la forma de satisfacer tales necesidades sin recurrir a la guerra⁴. Como apunta Poch G. de Caviedes, la utopía cae fuera de la realidad, no es ni siquiera un proyecto; la construcción ideal, por el contrario, no es *per se* irrealizable ni imposible, sino que es realizable y posible⁵. De esta forma, todo un género literario moralizante como es, por ejemplo, el constituido por las aportaciones de Tomás Moro, Campanella, Francis Bacon, Cabet, etc., queda al margen de la doctrina pacifista.

Establecidos, siquiera sea esquemáticamente, los límites de la doctrina pacifista es preciso que fijemos la relación existente entre el pacifismo y la idea de unidad europea.

Desde un primer momento la doctrina pacifista y los proyectos de paz perpetua han ido íntimamente unidos a la idea de unidad europea. No en balde, como hemos apuntado, es sobre todo en el ámbito cultural y político europeo en el que se desarrollan la gran mayoría de los proyectos de organización internacional. Se puede decir que a partir de principios de la Edad Moderna, la casi totalidad de los planes de paz perpetua se dirigen primordialmente a lograr la unidad de Europa, lo que no impide que en una fase ulterior se prevea su ampliación al resto del mundo.

² LANGE, CHRISTIAN L.: «Histoire de la doctrine pacifique et son influence sur le développement du droit international», *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de la Haye* (RDC), (13 41928-III), pp. 182-184.

³ Véase MERLE, MARCEL: *Op. cit.*, pp. 12-27. A notar que MERLE incluye entre estas corrientes aquella que busca la paz a través del equilibrio, que nosotros estimamos no cabe dentro de la doctrina pacifista.

⁴ RUYSEN, THEODORE: *Op. cit.*, pp. 570 y 571.

⁵ POCH GUTIÉRREZ DE CAVIEDES, ANTONIO: «Escrito preliminar» a la obra de NOVALIS *La Cristiandad o Europa*, traducción del alemán por María Magdalena Truyol Wintrich, Madrid 1977, páginas 64 y 65.

Como ha señalado Truyol, si bien es cierto que las raíces de Europa llegan hasta la Antigüedad, no lo es menos que Europa, como entidad histórico-cultural y política, pertenece a la modernidad. El paso de la cristiandad a Europa no es sino la constatación de que ésta, con ser heredera de aquélla, constituía una realidad distinta y nueva, producto del Renacimiento y la Reforma y del nuevo sistema europeo de Estados que surge. A partir del Renacimiento el término «Europa» se va generalizando para designar una entidad cultural y política que ya no podía identificarse con el uso medieval del término «Cristianidad»⁶.

El estado de guerra permanente que se establece dentro del sistema de equilibrio, que los tratados de Westfalia consagran, no podía menos de originar, al lado del desarrollo de la teoría del estado de naturaleza aplicada a las relaciones internacionales, una creciente preocupación por buscar una salida del mismo, que, sobre la base de una cierta unidad de los Estados europeos, estableciese un orden de paz y armonía. Así, la progresiva proliferación de proyectos de paz que ven la luz será el resultado.

El ámbito cultural y político al que se dirigen tales proyectos tenía que ser fundamentalmente el europeo, dado que el resto del mundo o estaba sometido a la conquista colonial, no integrándose en el sistema internacional constituido por los Estados europeos⁷, o se le consideraba integrado por pueblos que por su nivel de civilización no participaban en el *jus publicum europaeum*. Ello, sin embargo, no impedirá que, sobre todo durante el siglo XIX, como consecuencia de la independencia del continente americano, e incluso con anterioridad, algunos proyectos previeran, como paso ulterior al logro de la unidad europea, su ampliación a ámbitos geográficos más amplios e incluso universales.

En todo caso, la íntima relación entre pacifismo y unidad europea, que hemos señalado, constituirá una constante histórica.

⁶ TRUYOL, ANTONIO: *La integración europea. Idea y realidad*, nueva ed. revisada, con textos y documentos, Madrid, 1972, pp. 13 y 14. Véase también del mismo autor: «L'expansion de la société internationale aux XIX^e et XX^e siècles», *RDC*, 116 (1965-III), pp. 100-102; y *La sociedad internacional*, Madrid, 1977 (2.^a ed), pp. 30-32.

⁷ Es ilustrativo a este respecto que a partir del tratado de Cateau-Cambresis entre España y Francia, en 1559, se establece que, aun cuando existiese en Europa un estado de paz entre los dos Estados, podrían tratarse como enemigos «más allá de la línea» en el ámbito del mundo colonial. Véase GONZÁLEZ CAMPOS, JULIO D.: «Derechos humanos y situaciones coloniales», en la obra colectiva *Política y derechos humanos*, Valencia, 1978, páginas 129-131.

B) *Breve consideración histórica de la doctrina pacifista*

Nuestra pretensión en este apartado es trazar las grandes líneas del desarrollo histórico de la doctrina pacifista, en orden a enmarcar el análisis posterior del proyecto de Siñeriz. Ello explica que no entremos en una exposición de los diferentes proyectos de paz perpetua y organización internacional que se formulan⁸.

Como ya hemos señalado, el origen de la doctrina pacifista hunde sus raíces en la historia. En el plano europeo, los proyectos se plantean en general en torno a una solución de tipo federal o confederal, con un ámbito que hace referencia principalmente a la Cristiandad, Europa o los estados civilizados. Presentados estos proyectos con frecuencia con elevadas miras, persiguen en muchas ocasiones designios concretos que responden a los planteamientos ideológicos del autor o a los intereses políticos o económicos de una potencia o grupo de potencias, pues a través de la paz se consagran o se pretenden consagrar determinadas situaciones⁹.

Dejando de lado los proyectos elaborados durante la Edad Media y centrándonos en los que se desarrollan a partir del siglo xvii, hay que señalar como característica común de los mismos la presencia de una cierta nostalgia, a veces encubierta con críticas, como es el caso de la Ilustración, de la unidad del Occidente medieval cristiano, que actúa con frecuencia como impulsora de la idea de paz. Este sentimiento se daba, sin embargo, a partir de la diversidad que la Edad Moderna había introducido entre los pueblos de Europa. En el nuevo sistema europeo de Estados que se perfila, en el que el principio del equilibrio se constituye en motor de la guerra y en base de sucesivas paces hegemónicas, los proyectos de paz y organización internacional, con las limitaciones políticas que les son inherentes,

⁸ Para una más amplia consideración de la literatura pacifista y de los proyectos de paz perpetua y organización internacional desarrollados a lo largo de la historia, véanse, entre otros: HEMBELEN, S. J.: *Plans for World Peace Through Six Centuries*, Chicago, 1943; LANGE, CHRISTIAN L.: *Op. cit.*; LEDERMANN, L.: *Les précurseurs de l'organisation internationale*, Neuchatel, 1945; LEU, HANS-JOACHIM: *La doctrina de las relaciones internacionales*, Caracas, 1980; MARRIOTT, J. A. R.: *Commonwealth or Anarchy? A Survey of Projects of Peace from the Sixteenth to the Twentieth Century*, Londres, 1937; MERLE, MARCEL: *Op. cit.*; ROUGEMONT, DENIS DE: *Tres milenios de Europa. La conciencia europea al través de los textos. De Hesiodo a nuestro tiempo*, traducción de Fernando Vela. Madrid, 1983; RUYSSSEN, THEODORE: *Op. cit.*; TER MEULEN, JACOB: *Der Gedanke der Internationalen Organisation in seiner Entwicklung*, La Haya, 1917-1940 (3 vols.).

⁹ ANTONIO TRUYOL señala a este respecto cómo si la preocupación inicial de los mismos es el mantenimiento de la paz, a veces ésta es el pretexto para consolidar un grupo de potencias y mejor llevar a cabo una finalidad ulterior, como la conversión de los infieles, la expansión colonial o simplemente una defensa más eficaz frente a una amenaza común (*Fundamentos de Derecho Internacional Público*, Madrid, 1977, 4.ª ed., revisada y aumentada), p. 191.

representan, como señala Truyol, un llamamiento de la razón para que el edificio del derecho, consolidado a escala estatal, reciba a escala universal o europea la bóveda común sin la cual sus beneficios se revelan a la postre parciales, frágiles y ambiguos¹⁰.

El siglo xvii vendrá caracterizado en este sentido por las aportaciones de Emeric de Crucé, el duque de Sully y William Penn.

En el siglo xviii se acrecentará el interés por la paz. La Ilustración no deja de ejercer su influencia. El nuevo espíritu que la acompaña, inclinado a la crítica y a la reforma de las instituciones, necesariamente se había de fijar en las relaciones internacionales y poner de manifiesto los defectos del sistema internacional de la época.

El *Proyecto de paz perpetua para Europa*, del abbé de Saint-Pierre, formulado en 1712 y ampliado posteriormente, marcará un hito importante en el desarrollo de la doctrina pacifista y dejará sentir su influencia en los proyectos posteriores.

Por otro lado, en el último tercio del siglo xviii encontramos una nueva idea que penetrará en la literatura pacifista. La idea de un desarrollo orgánico o dialéctico de las civilizaciones se va imponiendo poco a poco en los historiadores y filósofos. Esta idea, como apunta Denis de Rougemont, implica consecuencias importantes porque si existen «leyes» de evolución, resulta que a toda ascensión hacia la grandeza debe seguir una decadencia. Así, se insinuaba en la conciencia europea una duda sobre el destino de su civilización. De ahí el nacimiento simultáneo de las ideas de progreso y de decadencia de Occidente¹¹. La doctrina pacifista del siglo xix se hará eco en sus proyectos del peligro de tal destino, viendo en la realización de los mismos el medio de evitarlo.

El punto culminante de la literatura pacifista en esta época lo constituye el opúsculo de Kant *La paz perpetua*, publicado en 1795. En él encontramos un dato que impregnará definitivamente la literatura pacifista del siglo xix: la paz no es posible fuera del marco de una organización internacional¹². Ambas ideas marcharán ya indefectiblemente unidas.

La Revolución francesa, a pesar de sus llamadas a la solidaridad de los hombres y los pueblos, al desembocar en la práctica en un ideal nacionalista, poco o nada aporta en cuanto tal a la doctrina pacifista, si bien las convulsiones políticas que genera en toda Europa

¹⁰ TRUYOL, ANTONIO: «La organización mundial en perspectiva histórica. Idea y realidad». en la obra colectiva *ONU, año XX, 1946-1966*, Madrid, 1966, pp. 53 y 54.

¹¹ ROUGEMONT, DENIS, DE: *Op. cit.*, p. 153.

¹² Véase TRUYOL, ANTONIO: «La organización mundial...», *op. cit.*, pp. 56 y 57.

no dejan de influir en un nuevo resurgir de la literatura pacifista a partir del congreso de Viena.

La Revolución de 1789 y las guerras napoleónicas juegan, pues, un papel decisivo. Una nueva idea, la de nación, cobra fuerza, exigiendo a los proyectistas la ordenación de este ideal con el ideal de Europa. Los caminos que seguirá esta ordenación serán, sin embargo, divergentes.

De un lado, se produce una reacción conservadora, que ve en el restablecimiento del clásico sistema europeo de Estados, sobre la base del reconocimiento de la legitimidad monárquica, la forma de evitar el trastorno general de Europa por obra de las pasiones nacionales. Es la base ideológica que anima a los hombres de Estado que participan en el congreso de Viena, que ven Europa como una cierta unidad política dirigida por las grandes potencias, compatible con una pluralidad de Estados. La representación intelectual más rigurosa de este sistema europeo se debe al historiador alemán A. H. L. Heeren¹³. Se trata de un europeísmo puramente político y conservador que, como es lógico, escapa a la literatura pacifista que estudiamos.

Otra línea de pensamiento, por el contrario, ante la fuerza de la idea de nación trata de compatibilizarla con la idea de Europa, bien desde posiciones igualmente conservadoras, bien asumiendo plenamente la exaltación de la nación, caso de Mazzini. En esta segunda línea, con sus distintas variantes, se inserta la mayoría de la literatura pacifista hasta el último tercio del siglo XIX.

En ese contexto, un elemento propio de la época, el Romanticismo, ejerce una influencia precisa sobre la literatura pacifista, originando una revalorización del factor religioso, tan alejado de los proyectos del siglo XVIII. Ello se traduce en la revalorización de la Edad Media y con ella de la idea de Cristiandad, que vuelve a ser punto de referencia de los autores que buscan la paz. Novalis representará en gran medida la quintaesencia de tal ideal¹⁴.

Pero, desde principios de siglo, el pacifismo ya no queda circunscrito, como hasta entonces, a autores aislados que con sus proyectos tratan de llamar la atención de los europeos, sino que surge un movimiento organizado de la paz, que se materializa a través de sociedades de la paz, de origen protestante, que aparecen sobre todo en

¹³ Autor de una obra de amplia difusión, titulada *Handbuch der Geschichte des Europäischen Staatensystems und seiner Colonien* (1809). Véase TRUYOL, ANTONIO: «Una teoría clásica del sistema de Estados europeos en A. H. L. Heeren (1780-1842)», en *Estudios de Derecho Internacional. Homenaje al profesor Miaja de la Muela*, Madrid, 1979 (2 vols.), vol. I, páginas 183-181.

¹⁴ NOVALIS: «La Cristiandad o Europa» (1799), *op. cit.*

Estados Unidos e Inglaterra y que a lo largo del siglo XIX van extendiendo su acción por toda Europa, culminando con la realización de una serie de congresos de la paz¹⁵.

De este modo, el humanismo romántico, fortalecido por las incipientes corrientes socialistas, la filosofía del progreso y el paralelo desarrollo del liberalismo, con su propuesta librecambista, acrecientan el interés por el establecimiento de la paz.

La revolución de 1848 marcará, sin embargo, el paso de una época a otra en la literatura pacifista del siglo XIX. Si hasta 1848 la impronta religiosa y las aportaciones individuales dominan los proyectos de organización internacional, a partir de esa fecha asistimos a una creciente organización de los movimientos europeístas y a una mayor concreción e ideologización de los proyectos que se formulan. Dos ideas dominarán en general los mismos: república y federación.

Asistimos, así, a una progresiva alineación de la literatura pacifista con las ideas más progresistas de la época. El ejemplo federal de los Estados Unidos y de otros Estados federales europeos y americanos pesa cada vez más fuertemente en los planes de organización internacional que se proponen. El federalismo, tanto como fórmula aplicable a la ordenación interna de cada Estado, como solución para integrar esos Estados en una comunidad más amplia, cuyos límites fuesen regionales o incluso europeos o universales, se erige en importante inspirador de la doctrina pacifista¹⁶.

Las consideraciones anteriores nos sitúan ya en el último tercio del siglo XIX, desbordando el momento histórico en el que Siñeriz elabora su proyecto, objeto del presente estudio, por lo que dejamos aquí la evolución histórica de la doctrina pacifista, para centrarnos en su desarrollo en España.

¹⁵ Para una exposición de este movimiento, véanse: RUYSSSEN, THEODORE: *Op. cit.*, volumen II, pp. 538-553, y LANGE, CHRISTIAN L.: *Op. cit.*, pp. 364-372.

¹⁶ F. PARKINSON considera que a lo largo del siglo XIX se pueden distinguir varias fases en el desarrollo de la expresión pacifista del principio federal. Entre 1815 y 1848, período en que predomina la influencia cuáquiera proveniente de los Estados Unidos. Después de 1848, en que el énfasis se traslada del aspecto religioso al político, reduciéndose finalmente a partir de 1871 a fórmulas de expresión casi exclusivamente académicas y marcadamente realistas, cuando, primero, una serie de iusinternacionalistas y, después, politólogos, adoptan el federalismo como un medio de alcanzar la paz. La razón del realismo de la última etapa está en que después de la guerra franco-prusiana, a pesar de que la necesidad de prevenir los conflictos internacionales es aún mayor que antes, era evidente que la primitiva idea federalista era ya difícil de realizar en tales circunstancias en Europa, inclinándose los pacifistas por soluciones a más corto plazo, que pasaban primero por la vía del desarme y de las comisiones de conciliación (*The Philosophy of International Relations. A Study in the History of Thought*, Beverly Hills-Londres, 1977, pp. 143-145).

C) *El pacifismo y la idea de unidad de Europa en España*

Hablar de la existencia de una doctrina pacifista en España, paralela a la desarrollada en otros países, no es fácil, pues, como ya hemos seña'ado en otro lugar, es un hecho caracterizador de la historia del pensamiento español, desde finales del siglo xvii hasta la segunda mitad del siglo xix, la escasa atención que los escritores españoles han prestado a los temas internacionales¹⁷. Los problemas de todo orden que aquejan a la monarquía española y el pobre ambiente intelectual reinante, entre otras razones, no facilitan el que se preste atención a las cuestiones internacionales.

En los primeros años del siglo xix, paralelamente a la agudización de la crisis interna y a la precaria situación internacional, se acentúa aún más esa falta de interés. La situación no varía significativamente hasta la década de los treinta en el siglo xix. Los cambios políticos que se producen en España con la muerte de Fernando VII y la regencia de María Cristina, así como la adecuación de nuestro país a un nuevo marco internacional, a través del tratado de Cuádruple Alianza (22 de abril de 1834) y la toma de conciencia de la necesidad urgente de proceder a reconocer la independencia de las ex colonias americanas y normalizar las relaciones con las mismas (Ley de 4 de diciembre de 1836), son factores de indudable incidencia en este inicio del despertar del país a los problemas internacionales. En definitiva, el protagonismo político y económico creciente de la incipiente burguesía española será un factor de base clave para comprender el nuevo clima intelectual que se abre¹⁸.

A partir, pues, de esa época, y durante todo el siglo xix, el interés por las cuestiones internacionales irá en aumento, como pone de manifiesto la atención intelectual que se presta al tema, no sólo desde el campo del derecho internacional, de la historia diplomática y de la filosofía política, sino igualmente desde el punto de vista de la propia práctica política, pasando los temas internacionales a ocupar un lugar significativo en los planteamientos ideológicos de los partidos políticos y en su actuación práctica, así como en la del gobierno.

En este contexto se inserta igualmente la literatura pacifista, si bien con unas características que escapan en cierta medida a esa tendencia general que señalamos. Y es que si el interés por los problemas internacionales se acentúa a lo largo del siglo xix en España,

¹⁷ Véase ARENAL, CELESTINO DEL: *La teoría de las relaciones internacionales en España*, Madrid, 1979; y «El estudio de las relaciones internacionales en la España del siglo xix», *Revista de Política Internacional*, 163 (mayo-junio 1979), pp. 7-45.

¹⁸ ARENAL, CELESTINO DEL: «El estudio de las relaciones internacionales...», *op. cit.*, p. 12.

el problema específico que nos ocupa, el del establecimiento de un sistema de paz perpetua, merece, sin embargo, una escasisima atención, que sólo encuentra una excepción notable en el federalismo español¹⁹.

Las causas de tal olvido son complejas, pero qué duda cabe que se han de encontrar en el escaso interés que las cuestiones de organización internacional y el establecimiento de una paz perpetua entre los Estados habían de suscitar en un país que se debate a lo largo del siglo XIX en constantes crisis político-sociales y crisis de identidad que encuentran en las armas la *ultima ratio*. Hablar de proyectos de paz internacional cuando la paz todavía no era una realidad palpable en la vida interna española era en cierta medida un contrasentido, a no ser que la realización de un proyecto de paz perpetua se viese no sólo como un fin, sino también como un medio para lograr, desde planteamientos ideológicos concretos, la pacificación del país. Es precisamente en esta línea en la que se inserta, como veremos en el caso de Siñeriz, la escasa literatura pacifista existente en España.

Por otro lado, la precaria y secundaria posición internacional que ocupaba España en el concierto internacional no hacía muy atractivo, para la generalidad de los que se ocupaban de las cuestiones internacionales, diseñar un proyecto de paz perpetua que caso hipotético de realizarse supondría lógicamente la consagración de un *statu quo* internacional que poco beneficiaba, desde una posición nacional, a España. Ello explica que la casi totalidad de los autores que se preocupan de la realidad internacional lo hagan desde la perspectiva de un reforzamiento de la posición internacional de España, perspectiva que indudablemente alejaba en el tiempo la cuestión de un proyecto de paz perpetua. Sólo los federalistas, desde planteamientos ideológicos revolucionarios, al hacer compatibles las ideas de nación y organización supranacional, a través de sucesivas etapas de integración federal que contribuirían a reforzar la posición de España (Federación ibérica, Estados Unidos de Europa, Federación universal), escapaban al planteamiento anterior.

Así, pues, el siglo XIX español tiene, salvo las excepciones señaladas, una muy pobre aportación a la doctrina pacifista. En el caso de la idea de Europa, sin embargo, las aportaciones son más numerosas.

Sin ánimo de exhaustividad, sino simplemente al objeto de señalar algunas aportaciones españolas que sirvan de punto de referencia al

¹⁹ Véase en este punto la excelente obra de MARÍA VICTORIA LÓPEZ-CORDÓN: *El pensamiento político-internacional del federalismo español (1868-1874)*, Barcelona, 1975.

proyecto de Siñeriz, procederemos a continuación a mencionar algunos autores que en nuestro país en la época de Siñeriz se han ocupado del tema que estudiamos.

A finales del siglo XVIII, desde planteamientos ilustrados, sobresale Melchor Gaspar de Jovellanos, quien en su *Memoria sobre la educación pública, o sea, tratado teórico-práctico de enseñanza*, sin llegar a esbozar un proyecto de paz perpetua, considera que la civilización camina, a través de la idea de progreso y mediante la educación, hacia una Europa confederada, primero, y una confederación de todas las naciones del mundo, después²⁰.

En el campo de la filosofía política, a mediados de siglo, mención especial merece por ser contemporáneo de Siñeriz, si bien su aportación no entra en la doctrina pacifista, Juan Donoso Cortés, quien en algunos de sus escritos se enfrenta con la problemática internacional de su época, tratando de interpretarla y reducirla a esquemas científicos, en base a buscar en la historia las que considera son leyes del sistema internacional de su tiempo. Su propia evolución ideológica, por otro lado, quedará reflejada en su concepción internacional²¹.

En 1834, en la fase liberal moderada de su pensamiento, publica un folleto titulado *Consideraciones sobre la diplomacia*, a través del cual persigue denunciar la política seguida por las potencias absolutistas europeas desde el congreso de Viena. La diplomacia la entiende Donoso no sólo como una ciencia, sino también como un sistema internacional, que es el que se establece en Europa a partir de los tratados de Westfalia. Lo que caracteriza a ese sistema en su origen, que no en su fin, es la simultaneidad de poderes estatales, el origen común de los pueblos que lo forman, la homogeneidad de sus

²⁰ «¿Quién no ve que en el progreso de esta ilustración los gobiernos trabajarán solo y constantemente en la felicidad de los gobernados, y que las naciones, en vez de perseguirse y destrozarse por miserables objetos de interés y ambición, estrecharán entre sí los vínculos de amor y fraternidad a que las destinó la Providencia? ¿Quién no ve que el progreso mismo de la instrucción conducirá algún día, primero las naciones ilustradas de Europa, y al fin las de toda la tierra, a una confederación general, cuyo objeto sea mantener a cada una en el goce de las ventajas que debió al cielo, y conservar entre todas una paz inviolable y perpetua, y reprimir, no con ejércitos y cañones, sino con el impulso de su voz, que será más fuerte y terrible que ellos, al pueblo temerario que se atreva a turbar el sosiego y la dicha del género humano? ¿Quién no ve, en fin, que esta confederación de las naciones y sociedades que cubren la tierra es la única sociedad general posible en la especie humana, la única a que parece llamada por la naturaleza y la religión y la única que es digna de los altos destinos para que la señaló el Creador?» (JOVELLANOS, MELCHOR GASPARD DE: *Memoria sobre la educación pública, o sea tratado teórico-práctico de enseñanza con aplicación a las escuelas y colegios de niños*, en *Obras de Jovellanos*, I, Biblioteca de Autores Españoles, vol. LXVI, Madrid, 1951, p. 255).

²¹ Para una exposición y estudio más amplio del pensamiento internacional de este autor, véase: ARENAL, CELESTINO DEL: «El estudio de las relaciones internacionales...», cit., páginas 13-17.

principios, la existencia de un Derecho público de Europa y la estabilidad de los gobiernos. El principio que hace posible la estabilidad y supervivencia del sistema es el principio del equilibrio político y material entre las naciones²².

Para Donoso ese sistema ha degenerado a partir del congreso de Viena, como consecuencia de la reacción de las monarquías frente al movimiento revolucionario. Sin embargo, estima que la diplomacia, como sistema, puede volver a recuperar sus primitivas virtudes e incluso trascender a un estadio superior. El tratado de Cuádruple Alianza le parece el primer signo. En base a ello se aventura a describir el sistema al que se debe ir. En este punto, el autor esboza lo que considera debe ser el nuevo sistema europeo, que, de acuerdo con la tendencia natural a la unidad, que, en su opinión, ya se ha producido a nivel de principios entre los pueblos del mediodía de Europa, habría de estructurarse en dos núcleos.

Sus palabras son expresivas del proyecto del sistema europeo que vislumbra para un futuro próximo: «La Europa, dividida al principio en razas que se devoraban a sí mismas, porque su principio era el de la individualización, después en familias y en clases y más adelante en naciones, está ya dividida solamente en principios, porque las fuerzas del espíritu humano tienden siempre a la unidad»²³. «El fenómeno más evidente del mediodía de Europa debe ser hoy más la reunión de las naciones meridionales bajo una sola bandera, la reorganización de la unidad perdida, y como consecuencia necesaria de este fenómeno, el restablecimiento del equilibrio entre las fuerzas que un día deben luchar por el dominio del mundo y el monopolio de la gloria. La diplomacia ha proclamado la unidad que resulta de los intereses materiales; en adelante debe proclamar la unidad de principios y adoptarla como base de sus combinaciones»²⁴. «La diplomacia, cuyo objeto no puede ser otro que arreglar las relaciones entre cuerpos que se chocan, no puede existir entre los pueblos del Mediodía, alistados bajo una sola bandera, agrupados alrededor de un solo principio y gravitando hacia un centro común. El mediodía de Europa es una unidad»²⁵. El objeto de la diplomacia, concluye, «deberá ser

²² DONOSO CORTÉS, JUAN: *Consideraciones sobre la diplomacia y su influencia en el estado político y social de Europa desde la revolución de julio hasta el tratado de Cuádruple Alianza*, en *Obras Completas*, edición, introducción y notas de Carlos Valverde, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1970, tomo I, pp. 230-232.

²³ *Ibidem*, p. 274.

²⁴ *Ibidem*, p. 273.

²⁵ *Ibidem*, p. 274.

arreglar las relaciones que hayan de existir entre el Mediodía y el Norte»²⁶.

En Donoso encontramos, así, toda una concepción de la sociedad internacional europea, de su evolución histórica, de su presente y de su porvenir. Su concepción se inserta en la línea clásica que ve en el sistema del equilibrio la superación del estado anárquico de la sociedad internacional, si bien considera que tal sistema puede y debe evolucionar hacia estadios superiores que suponen ya una cierta unidad europea, en base a la comunidad de principios e intereses materiales. El eurocentrismo de este autor está en consonancia con el clima intelectual dominante en Europa en esa época.

La evolución ideológica posterior de Donoso hacia un conservadurismo radical o tradicionalismo, anclado en una concepción teológica autoritaria, que ve en el orden católico restaurado la salvación de Europa, le llevará a abandonar los principios liberales defendidos. La idea de Europa continúa, sin embargo, presente en sus escritos. Lo que sucede es que su salvación la ve, no en el progreso de las ideas liberales, sino en el restablecimiento de la idea de autoridad divina y humana, bajo la forma de una Europa monárquica y conservadora. Así, la idea de un sistema europeo que tiende a la nulidad no sólo la ve alejarse en el futuro ante los graves peligros que, en su opinión, la amenazan, sino que considera que sólo puede edificarse sobre unas bases distintas a las que preconizaba en 1834.

En su *Discurso sobre la situación general de Europa*, de 1850, impresionado por la revolución de 1848, considera que Europa camina a su destrucción, siendo Rusia la probable mano ejecutora de la misma²⁷.

²⁶ *Ibidem*, p. 273. Las características del nuevo sistema que debe establecerse han de ser, en su opinión, las siguientes: «La diplomacia debe entrar en los límites trazados por su naturaleza y borrados por sus usurpaciones. Su objeto deberá ser arreglar las relaciones que hayan de existir entre el Mediodía y el Norte; debe reconocer el estado político y social de los pueblos como un hecho independiente de su poder; como un hecho que la domina y al cual debe arreglarse en su marcha, y servir de instrumento para su desarrollo y completa realización. Como consecuencia necesaria de esta revolución en su objeto y su carácter, las sociedades podrán constituirse a sí mismas; su existencia, antes ficticia y estéril, porque no era el efecto de sus fuerzas vitales, sino de cobinaciones arbitrarias, será ya sólida y fecunda, se apoyará fuertemente en el suelo, donde se robustecen sus raíces, y los pueblos, antes devorados por una fiebre abrasadora, podrán crecer tranquilos a la sombra de la prosperidad. Si la diplomacia no deservuelve progresivamente este sistema, perecerá sin remedio.» (*Ibidem*, pp. 273 y 274).

²⁷ En este sentido, después de echar en cara a los diputados la ignorancia en que están sobre la marcha de la civilización y el mundo, que considera, se encuentran en pleno retroceso ante la ingobernabilidad de los pueblos, señalará: «Ved, señores, el estado de Europa. Todos los hombres de Estado no parece sino que han perdido el don del consejo; la razón humana padece eclipses; las instituciones, vaivenes, y las naciones grandes, súbitas decadencias; tended, señores, tended conmigo la vista por la Europa desde Polonia hasta Portugal; decidme, con la mano puesta sobre el corazón, decidme de buena fe, si encontráis una

Si hemos incluido a Donoso al hablar de la idea de Europa y de la doctrina pacifista en Europa no es porque este autor pueda integrarse en tal doctrina, sino porque sus planteamientos en torno a la idea de Europa, contemporáneos a los de Siñeriz, parten de una perspectiva histórico-filosófica que no es ajena a este último autor, lo que facilita su encuadramiento desde un punto de vista histórico en la España del siglo XIX.

Desde una posición ideológica opuesta a la de Donoso en su última época, y al margen igualmente de la doctrina pacifista, es necesario destacar, por cuanto es el contrapunto de Donoso, la obra de Facundo Goñi, en concreto su *Tratado de las relaciones internacionales de España*, publicado en 1848, en el que haciéndose eco de los principios revolucionarios recién proclamados en Francia, en base a la idea de progreso, considera que el mundo, y sobre todo Europa, se orientan hacia la unidad²⁸. Unidad que vendrá a través del desarrollo material e intelectual de los pueblos y no mediante proyectos de unidad y paz perpetua como los hasta entonces elaborados, a los que califica de artificiosos²⁹. Para este autor, «si la sociedad no se detiene en su marcha progresiva, todo puede esperarse de los adelantos de la razón y de las luces. De cuatro siglos a esta parte se viene sintiendo, sobre todo en Europa, un movimiento rápido y no interrumpido hacia la unidad. Que esta tendencia continúe, y ella misma traerá forzosamente consigo la absorción de las nacionalidades»³⁰. Sin embargo, es consciente de las dificultades que tal meta tiene, del papel que la fuerza sigue jugando en las relaciones inter-

sola sociedad que pueda decir: estoy firme en mis cimientos; decidme si encontráis un solo cimiento que pueda decir: estoy firme en mí mismo.» (DONOSO CORTÉS, JUAN: *Discurso sobre la situación general de Europa*, en *Obras Completas*, cit., tomo II, p. 455). Con respecto a la amenaza de Rusia, dirá: «No se crea por esto que soy de opinión que nada tiene que temer la Europa de la Rusia; creo todo lo contrario; pero creo que para que la Rusia acepte una guerra general, que para que la Rusia se apodere de la Europa, son necesarios antes estos tres acontecimientos que voy a decir, todos los cuales, adviértase esto, señores, son no sólo posibles, sino también probables. Se necesita: primero, que la revolución, después de haber disuelto la sociedad, disuelva a los ejércitos permanentes; segundo, que el socialismo, despojando a los propietarios, extinga el patriotismo; porque un propietario despojado no es patriota...; tercero, el acabamiento de la empresa de la confederación poderosa de todos los pueblos esclavones (*sic*) bajo la influencia y protectorado de la Rusia (...). Entonces, señores, presenciará el mundo el más grande castigo de que haya memoria en la historia» (*op. cit.*, pp. 461 y 462).

²⁸ «Es indudable que el mundo, a medida que se ilustra, se eleva a la unidad. El género humano puede compararse bajo este aspecto a un grande ejército disperso en una noche tenebrosa, y cuyos grupos se hostilizasen en concepto de enemigos hasta que la luz del día les hiciese conocerse como humanos. La historia viene en abono de esta verdad». (GOÑI, FACUNDO: *Tratado de las relaciones internacionales de España*, Madrid, 1848, p. 24). Para un más amplio estudio de este autor, véase ARENAL, CELESTINO DEL: «El estudio de las relaciones internacionales...», cit., pp. 20-24; y *La Teoría de las Relaciones Internacionales en España*, cit., pp. 28-31.

²⁹ GOÑI, FACUNDO: *op. cit.*, p. 25.

³⁰ *Ibidem*, p. 25.

nacionales y de las diferencias que existen entre la sociedad internacional y la sociedad civil³¹.

En esta época en España, desde una posición que se inserta plenamente en los planteamientos propios de la doctrina pacifista, y al margen de la aportación de Siñeriz, sólo conocemos el folleto publicado en 1848 por Plácido Jove y Hevia, titulado *De la confederación de los pueblos como único medio de realizar su derecho natural*³², en el que preconiza la realización de una confederación de todas las naciones civilizadas como medio de hacer imperar el derecho y de lograr la paz.

Parte este autor de una posición opuesta a la idea clásica del estado de naturaleza y del pacto social, considerando que la sociedad y el derecho no dimanarían de un pacto, sino de la propia naturaleza del hombre, enlazando con los planteamientos de la escuela española del Derecho natural y de gentes de los siglos xvi y xvii. Estima que el derecho es siempre el mismo en su esencia, variando sólo en atención a las individualidades a las que se aplica³³.

Desde esta óptica se plantea el problema del Derecho internacional y de la sociedad internacional, que considera camina hacia la unidad. Pero ese derecho, se pregunta, «¿puede practicarse por el sólo conocimiento de su noción filosófica, sin una manifestación expresa, sin un empeño formal de las naciones mismas que le eleve a poder? De ningún modo: en la sociedad familiar hay un poder material determinado por las condiciones inherentes a la familia; en la agregación de las familias, como en las naciones, nunca se realizaría el derecho sin un poder regulador, porque es imposible despojar a los hombres de las pasiones e instintos que pueden contrariar aquel derecho; en la asociación universal preciso es también ese poder para contrarrestar los instintos ilegítimos que puedan desarrollarse en algún pueblo»³⁴.

³¹ «Pues los hombres reunidos en sociedad tienen tribunales y un poder coactivo, real y palpable, que los protege y apoya; pero las naciones no han llegado todavía al punto de vivir bajo una garantía común que ponga a cubierto su independencia y sus prerrogativas. En vano se han ligado siempre por tratados especiales, procurando por este medio hacer más firmes y valederos sus derechos. Careciendo de un poder superior, o lo que es lo mismo, siendo cada nación juez de sí propia, los tratados han sido infringidos con la misma felicidad que los derechos naturales y primitivos (...). Si hoy no se presencian en el mundo las violencias de que ha sido teatro en tiempos menos ilustrados, debido es en gran parte a la propagación de las ideas que han llegado a constituir en la opinión pública un tribunal respetable, cuyos fallos, si no van seguidos de una ejecución material, no por eso dejan de ser temibles y eficaces». (*Ibidem*, pp. 22 y 23).

³² JOVE Y HEVIA, PLÁCIDO: *De la confederación de los pueblos como único medio de realizar su derecho natural*. Discurso leído en la Universidad Central en el acto de recibir la investidura de Doctor en la Facultad de Jurisprudencia, Madrid, 1848.

³³ *Ibidem*, pp. 5-7.

³⁴ *Ibidem*, p. 8.

Establecidos los fundamentos en función de los cuales es posible llegar a la confederación de los pueblos, es decir, la realización del derecho en base a la existencia de un poder, veamos brevemente las características y funciones que atribuye a ambos. Para este autor, «el derecho es el solo lazo que puede ser permanente; el derecho es el solo que puede favorecer la gran tendencia a la unidad social- pero, sin embargo, «no puede realizarse el derecho si no está garantizado (sic) por un poder; pues faltando éste reina tan sólo la fuerza.»³⁵ La postura pacifista de Jove se manifiesta claramente en la función que atribuye a ese poder y en su posición sobre la guerra. Respecto de ésta afirma que «la guerra, por muy motivada que sea, no es más que un asesinato multiplicado»³⁶. Con relación a ese poder que falta entre las naciones, estima que «un poder superior para las cuestiones internacionales introduciría entre los pueblos el reinado del derecho y con el reinado del derecho el reinado de la paz (...). El poder internacional acabaría con las conquistas... El poder internacional realizaría la *paz perpetua*, tan deseada por muchos filósofos»³⁷.

Ese poder internacional debe institucionalizarse en una confederación de todos los pueblos, que se ha de realizar respetando la libertad e igualdad de los pueblos, de forma que el poder central se limite a actuar respecto de los conflictos entre las naciones, sin intervenir en los asuntos internos de las mismas³⁸.

La confederación no es posible realizarla de golpe, es necesario ir cubriendo distintas etapas que culminarán con el establecimiento de un poder central delegado³⁹. El resultado será «la paz perpetua entre las naciones, la realización de la doctrina de J. C.». Sus beneficios son claros, tanto en el orden espiritual como en el material: «La paz

³⁵ *Ibidem*, pp. 10 y 11.

³⁶ *Ibidem*, p. 11.

³⁷ *Ibidem*, pp. 11 y 12.

³⁸ El poder «debe ser delegado por las mismas individualidades y atender tan sólo a las contiendas que entre ellas se susciten, dejando siempre a salvo su libertad e igualdad. El error del benévolo St. Pierre ha sido querer conferirle una influencia directa en los negocios interiores de las naciones, porque esto equivaldría a concederle una soberanía que no le corresponde...» (*Ibidem*, p. 8). En idéntica línea señalará más adelante: «pero no se crea que esta unidad requiere una aglomeración absoluta; es tan sólo una tendencia al mismo fin, al fin de la humanidad; mas con variedad en las individualidades que tratan de conseguirle... No es que el mundo deba ser un solo imperio, es que los imperios deben tener un lazo común formado por el derecho». (*Ibidem*, p. 10).

³⁹ «La asociación debe comenzar por alguna de las esferas de actividad del derecho para ir poco a poco recorriéndolas todas; debe comenzar, por ejemplo, con justos tratados de comercio, con acertada reciprocidad en la legislación civil que arregle los derechos de los particulares extranjeros, con el arreglo de las cuestiones del territorio, reduciendo o extendiendo las naciones a sus límites naturales, para crear después el poder central delegado que debe conservar esos límites y hacer efectivos todos los derechos colectivos». (*Ibidem*, página 14).

perpetua realizaría el gran pensamiento de fraternidad que conmueve el corazón de las naciones adelantadas. La paz perpetua disminuiría esos innumerables ejércitos que agotan la riqueza de las naciones, que ponen las familias a contribución robándoles sus individuos, y que dan una excesiva influencia al poder militar»⁴⁰.

El plan que, como hemos visto, se limita a esbozar este autor, no es muy original, limitándose a recoger ideas que ya aparecen en proyectistas anteriores, pero tiene el interés de que coincide con algunos de los planteamientos de Siñeriz. Con todo debe resaltarse que Jove no diseña su proyecto en base al mantenimiento del *statu quo*, sino que, enlazando con los planteamientos que realizarían los federalistas españoles y haciéndose eco del principio de las nacionalidades, considera que uno de los pasos previos a la confederación pasa por «el arreglo de las cuestiones territoriales, reduciendo o extendiendo las naciones a sus límites naturales»⁴¹. Hay que destacar igualmente el hecho de que la idea de Europa no aparece en su plan, que considera deberá cubrir progresivamente todo el planeta. Debemos también señalar la gran autonomía y libertad que atribuye a las naciones confederadas dentro de la confederación, cuyo poder ha de limitarse a las cuestiones que hagan referencia a las relaciones mutuas entre las comunidades miembros. Finalmente, se debe apuntar la influencia que el proyecto de paz perpetua de Kant ejerce indudablemente en el plan de Jove, plasmada sobre todo en la idea de la realización del derecho a nivel universal.

Por último, en orden a establecer el contexto histórico-ideológico en el que se desarrolla la obra de Siñeriz, creemos necesario hacer una brevísima referencia a la contribución que a la idea de Europa y a la doctrina pacifista realizan los federalistas españoles. El panorama español no estaría completo sin esta mención, tanto más cuanto en Jove y en el propio Siñeriz se dibujan algunas ideas propias del federalismo.

Como señala López-Cordón, el federalismo español, cuyos orígenes se remontan a la guerra de la Independencia y a las corrientes liberales de principios del siglo XIX en España, parte de una interpretación liberal de la historia de España que les lleva a identificarse con las concepciones pacifistas y anticentralistas del pasado, tratando de imprimir un nuevo giro a la historia más cercana. La transformación del país no era posible en el aislamiento y sólo podía venir a través

⁴⁰ *ibidem*, pp. 12 y 13.

⁴¹ *ibidem*, p. 14.

de la vinculación a Europa. La misión que correspondía a España después de la revolución de 1868 no podía ser más ambiciosa: trabajar en pro de unos Estados Unidos europeos. En esta línea, Portugal jugaba un papel importante, pues constituía el primer eslabón de la integración de España en Europa. Juntos, los pueblos ibéricos podrían romper el fuego entre las naciones de origen latino y dar el primer paso hacia la formación de una gran comunidad internacional. Así, la federación ibérica que defienden no es sólo un paso en el camino hacia la unidad, sino también una fórmula de regeneración nacional⁴².

En el federalismo las ideas de nación y Europa, de nación y humanidad, eran plenamente interdependientes, no existiendo entre las mismas contradicción, con lo que enlazaban con la ideología revolucionaria del 48 y con el proyecto de Mazzini. Establecían, así, una especie de círculo vicioso. No se podía pensar en organizar la humanidad, ni Europa, sin tener definitivamente formadas las naciones, pero tampoco éstas podían llegar a constituirse sin tener presentes los otros intereses que indudablemente eran superiores. La Europa de las patrias era el camino que conducía a los Estados Unidos de Europa y finalmente a la República Democrática Federal Universal⁴³. Dentro de esta concepción destacarán, entre otros, Fernando Garrido, Francisco Pi y Margall y Emilio Castelar.

II. JUAN FRANCISCO SIÑERIZ Y SU PROYECTO DE CONSTITUCIÓN EUROPEA

A) *Vida y obra*

No son muchos los datos que poseemos de Juan Francisco Siñeriz y Trelles. De acuerdo con Constantino Suárez, de quien tomamos lo referente a su vida, nació en 1778 en El Sueiro (Asturias), de familia acomodada y campesina. Estudió Filosofía y Jurisprudencia en Oviedo, actuando activamente contra las fuerzas napoleónicas al producirse la invasión de 1808. En 1826 se trasladó a Madrid, donde inició una fecunda labor de publicista, falleciendo en 1857⁴⁴.

Sus escritos fueron numerosos, caracterizándose por su afán vulgarizador en cuestiones económicas, jurídicas y políticas, siendo su

⁴² LÓPEZ-CORDÓN, M.^a VICTORIA: *Op. cit.*, p. 121. La doctrina internacional del federalismo español parte de unos postulados muy concretos: la igualdad esencial de todos los hombres, el respeto por todas las naciones y el predominio de los valores éticos. Este era, a su entender, el único medio de lograr una sociedad internacional más justa, en la que la guerra no tuviera cabida. (Ver para esta doctrina internacional: *op. cit.*, pp. 343-376).

⁴³ *Ibidem*, pp. 350-355.

⁴⁴ SUÁREZ, CONSTANTINO: *Escritores y artistas asturianos. Índice bio-bibliográfico* (VII tomos), Madrid, 1936 (tomos I y II) y Oviedo, 1959 (tomos III-VII), edición, adiciones y epílogo

obra *El Quijote del siglo XVIII*, publicada en 1836 y objeto de varias reimpressiones y traducciones, la que más fama le dio, si bien pasado algún tiempo quedó relegada al olvido⁴⁵.

B) *Bases político-ideológicas de las que parte*

Toda la obra de Siñeriz se encuadra en un marcado conservadurismo, que no le impide, sin embargo, abrirse en ocasiones a algunas novedades ideológicas de su época. Impresionado por las consecuencias de la Revolución francesa, dedicará sus obras políticas a satirizar las doctrinas revolucionarias entonces imperantes, adoptando para ello un lenguaje y una forma vulgarizadora, convencido de que a través de la educación en lo que estima verdades religiosas y políticas es posible erradicar las ideas revolucionarias. A esta concepción responde sobre todo *El amante de la nación española*, dirigido a la juventud y escrito en forma de catecismo, manifestándose igual afán, aunque con planteamientos más eruditos, en *El Quijote del siglo XVIII* y *El Gil Blas del siglo XIX*. Profundamente religioso,

de José María Martínez Cachero, tomo VII, pp. 129-134. Juan Francisco Siñeriz y Trelles nace en 1778 en El Sueiro (Asturias), de familia acomodada y campesina. En Oviedo cursa estudios en la Facultad de Filosofía y en parte en la de Jurisprudencia, hasta graduarse bachiller. En 1802 contrae matrimonio. Al producirse la invasión francesa de 1808 se traslada de nuevo a Oviedo para sumarse a la guerra de independencia, poniéndose al servicio de la Junta General del Principado. En 1809 viaja a Inglaterra con el fin de solicitar ayuda de este Estado. A su regreso a España continúa su acción contra las fuerzas napoleónicas, volviendo a su pueblo natal al terminar la guerra de independencia. En 1826, con cuarenta y ocho años, se traslada a Madrid, con el fin de publicar sus escritos. Varias corporaciones oficiales le fueron incorporando a sus trabajos. La Sociedad Económica Matritense de los Amigos del País le nombró, en 1833, socio de mérito. Siguió a ésta la similar de León, designándole socio honorario. Igual hizo la Academia de Ciencias Naturales de Madrid. Fue censor del Boletín Oficial de la Provincia de Madrid. Falleció en 1857.

⁴⁵ La relación de obras publicadas de Siñeriz es la siguiente: *Compendio del Derecho real de España, extractado de la obra del doctor don Juan Sala, y acomodado por preguntas y respuestas a la inteligencia de los litigantes y demás, para buscar por él las leyes correspondientes a las sentencias de sus pleitos, pues contiene el extracto de 1958 leyes de España, con sus correspondientes citas*, Madrid, 1829; 2.ª ed., Madrid, 1833; *Compendio de las artes y ciencias extractado del que se enseña en las academias y escuelas públicas en Inglaterra, escrito por mister Turner, traducido y acomodado por preguntas y respuestas a la inteligencia de la juventud española*, Madrid, 1830; *Nuevo plan de gobierno económico-doméstico, en el cual se dan lecciones para vivir sin empeñarse, como también reglas fijas para que cualquiera pueda reunir un capital de lo suyo propio al cabo de cierto tiempo*, Madrid, 1831; 2.ª ed., corregida y aumentada con un suplemento, Madrid, 1834; *El amante de la nación española en el siglo XIX o colección de varias materias y tratados escritos en el sentido correspondiente a la felicidad de España*, Madrid, 1833; *Originalísimo e ingenioso discurso de Voltaire, traducido al español y aumentado con notas*, Madrid, 1834; *El Quijote del siglo XVIII, o Historia de la vida y hechos, aventuras y fazañas de Mr. Le-Grand-Héroe, filósofo moderno, cavallero andante, prevaricador y reformador de todo el género humano. Obra escrita en beneficio de la humanidad y aplicada al siglo XIX* (4 vols.), Madrid, 1836; 2.ª edición, Barcelona, 1841; editada igualmente en México, 1893; traducida al francés, París, 1837, y 2.ª ed., París, 1845, y al portugués, Lisboa, 1839; *Constitución europea con cuya observancia se evitarán las guerras civiles, las nacionales y las revoluciones, y con cuya sanción se consolidará una paz permanente en Europa*, Madrid, 1839; *El Gil Blas del siglo XIX, cuyas aventuras comienzan en la guerra de la Independencia y continúan con la relación de lo principalmente acaecido en España hasta el presente año de 1844* (4 vols.), Madrid, 1844.

enemigo del carlismo, defensor a ultranza de la monarquía tradicional y del orden, su obra se inserta en el tradicionalismo católico que hemos visto en Donoso. Sus preocupaciones, centradas en el mundo que le rodea, se manifiestan sobre todo respecto de la prolongada crisis política en la que se halla sumida España, pero se extienden a la propia sociedad internacional.

Sin embargo, en sus últimas obras se produce una cierta dulcificación de los planteamientos tradicionalistas anteriores, asumiendo ideas propias de su siglo, como será la de nación, y haciendo suyos postulados sorprendentes dada su ideología, como ver en el derecho de propiedad el origen de las pasiones del hombre.

Aunque su concepción de la sociedad está poco elaborada y no deja de ser confusa, nos referiremos brevemente a la misma en orden a encuadrar ideológicamente su concepción de la sociedad internacional.

En opinión de Siñeriz, el hombre nace sin maldad, debiéndose a la educación tanto las virtudes como los vicios⁴⁶. La sociedad, cuyo fin es la felicidad del hombre, tiene su origen en un pacto mediante al cual «los hombres se han desprendido de la autoridad individual para depositarla en una suprema autoridad»⁴⁷. La teoría del estado de naturaleza encuentra, así, eco en Siñeriz. Es lógico, pues, que considere la sociedad internacional sumida en ese estado, del que sólo puede salir a través del pacto.

Desde esta óptica, el origen de las conmociones sociales, de las revoluciones, está en las pasiones de los hombres, que se originan en el imperfecto orden social establecido. Si los hombres estuviesen gobernados por leyes sabias y justas, añade, no podrían quejarse. En definitiva, no es, pues, en los pueblos en donde se encuentra el origen de las revoluciones, sino en la suprema autoridad. Es lógico, dice, que si los gobernantes no desempeñan justamente sus obligaciones los pueblos se levanten contra tal situación, contraria a la naturaleza de la especie humana⁴⁸.

En concreto, en su obra *Constitución europea*, y aquí aparece uno de los planteamientos novedosos del autor, que supone una evolución de su pensamiento con relación a sus obras anteriores, considera que

⁴⁶ SIÑERIZ, J. F.: *El amante de la nación española*, cit., p. 202.

⁴⁷ SIÑERIZ, J. F.: *Constitución europea*, cit., p. 1.

⁴⁸ *Ibidem*, pp. 2-7. En un plano más inmediato y de acuerdo con el papel que atribuye a la educación, considera que la revolución encuentra su causa en «una libertad de imprenta sin término ni medida, y un descuido por parte del gobierno en la circulación de ciertos libros que se sembraron por todas partes llenos de equivocados principios y de mal concebidas ideas». (*El amante de la nación española*, p. 105).

el origen de las pasiones del hombre reside en la existencia del derecho de propiedad. En este sentido, dirá: «Si pues el Criador universal no ha dado a ninguno de los hombres la propiedad territorial, ¿por qué principio legítimo se la pueden apropiarse los unos en perjuicio de los otros, sin contravenir los fines del Eterno Hacedor? (...). El hombre es el autor de ella; y con ella introdujo en la sociedad la codicia, la ambición, la vanidad, la soberbia, la envidia, la persecución, la venganza, la desunión y la discordia»⁴⁹.

Tal postura, sin embargo, de acuerdo con sus planteamientos conservadores, si bien constituye un ideal para Siñeriz, no cree que sea posible ni conveniente llevarla a la práctica, pues supondría el trastorno del orden social establecido: «Mas este derecho de propiedad se halla ya perpetuado en todas las sociedades constituidas, y por más que este consiguiera dominio sea el origen de casi todos nuestros males, no puede ya abolirse sin caer en otros tan graves, o tal vez mayores»⁵⁰. En esta posición sobre el derecho de propiedad se deja sentir la influencia de los saintsimonianos, del socialismo utópico, aunque se separa de los mismos al no estimar conveniente su erradicación.

El remedio a la situación en que se encuentra la sociedad no pasa, pues, por la inversión del orden social establecido, sino que es necesario encontrar en el actual orden social el medio de corregir tales situaciones⁵¹. La solución descansa en la sumisión a las leyes humanas, paralelamente a su adecuada ordenación en base a la idea de justicia, pues las leyes han sido hechas para refrenar las pasiones de los hombres y sin ellas «la sociedad humana sería una sociedad de tigres»⁵². De ahí también la obligación del hombre constituido en sociedad «de reconocer a su Rey en la tierra, a quien, después de

⁴⁹ *Constitución europea*, pp. 38 y 39. Más adelante concretará: «Quiero decir, que del principio del dominio y la propiedad establecido en las naciones que se dicen civilizadas, nacen en el hombre las pasiones que son el origen de la desolación de la especie humana. Del dominio y la propiedad, proviene la diferencia de clases en el establecido orden social, de forma que los hombres se odian entre sí, no solamente de individuo a individuo, sino de clase a clase... Del dominio y la propiedad provienen igualmente la vanidad y la soberbia (...). Cuando de todos es el usufructo, y de ninguno la propiedad ni el dominio, de necesidad ha de reinar la paz entre los hombres (...). Cuando la agricultura, las artes y el comercio se practicasen por la comunidad; cuando sus productos no perteneciesen más al uno que al otro; cuando por una igualdad se repartiessen los frutos de la tierra y las producciones de la industria; cuando por ley no pudiesen usar sino unos mismos trajes; cuando una sabia legislación llegase a igualar a los hombres hermanándoles entre sí... Entonces y solamente entonces se podría plantificar en la tierra la perfecta igualdad con que todos nacemos y morimos por una ley indestructible del Eterno». (*Ibidem*, pp. 45-46).

⁵⁰ *Ibidem*, p. 40. Haciéndose eco de los saintsimonianos, pero añadiendo una nota realista y conservadora, señalará: «Este pretendido sistema de los saintsimonianos, tal vez no llegará a realizarse. Pero si fuese posible su realización, ¿cuántos sacrificios de sangre humana hubiera que hacer en las cuatro partes del mundo? La tierra quedaría despoblada antes de que sus habitantes se desprendiesen de su adquirida subsistencia». (*Ibidem*, p. 48.)

⁵¹ *Ibidem*, p. 40.

⁵² *El amante de la nación española*, pp. 12 y 13.

Dios, debe amar, obedecer y respetar»⁵³. Conservadurismo y reformismo encuentran, de esta forma, en Siñeriz una construcción teórica que evolucionando a lo largo de su obra no por ello deja de ser en cierta medida contradictoria.

C) *Su concepción internacional*

Hemos visto que Siñeriz considera que la sociedad internacional se encuentra todavía en estado de naturaleza. Frente a la sociedad civil, al Estado, que a través de sus órganos ordena la vida de sus miembros y soluciona sus conflictos, la sociedad internacional la ve en estado anárquico, carente de órganos centrales que eviten el que los Estados actúen como órganos de la misma. En este sentido señalará que «los tronos y los gobiernos carecen de un tribunal que pudiese dirimir sus derechos. Se hallan pues en el caso de acudir a la guerra»⁵⁴.

El origen de la guerra es lógico que considere que está, al igual que el de las pasiones, en el derecho de propiedad: «Véase, pues, cómo todas las sociedades establecidas, adoptando como adoptaron el principio del dominio y la propiedad, no pueden menos de hacerse una guerra eterna fomentada por las pasiones que ha despertado en el hombre este desventurado principio»⁵⁵. Pero al igual que en el caso de la sociedad civil, estima que no es posible su abolición por los mayores daños que acarrearía. La solución pasa por el respeto del orden establecido y la conservación del principio, pero tratando de evitar sus consecuencias a través de la confederación europea. «No se trata, pues, en el proyecto de la indicada confederación de invertir el orden de las sociedades bajo el equivocado principio en que se hallan establecidas. Antes, por el contrario, lo que se procura es cómo, conservando el mismo principio, se pueden evitar en lo sucesivo las funestísimas consecuencias que se han experimentado en casi todos los siglos»⁵⁶.

En relación con la guerra, sin embargo, se manifiesta en Siñeriz,

⁵³ *Ibidem*, p. 7.

⁵⁴ *Constitución europea*, p. 9. En esta línea afirma igualmente: «Pero los gobiernos, se me dirá tal vez, jamás han tenido superior en la tierra, y sería esta una novedad nunca vista, ni reconocida en la historia. Es una verdad. Pero también lo es, que por esta misma razón, no nos presenta la historia sino las escenas horrorosas de sangre humana que se ha derramado en todos los siglos por consecuencia de estas guerras sangrientas que se hicieron y se hacen los hombres entre sí. Luego tenemos que, continuando como hasta hoy, los gobiernos y las naciones siendo jueces y partes a un mismo tiempo para decidir sus derechos, continuarán también del mismo modo las escenas sangrientas que ocasionará la guerra eterna que se harán los príncipes y las naciones, los pueblos y las naciones». (*Ibidem*, pp. XI y XII.)

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 46 y 47. También, *ibidem*, p. 39.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 40.

al igual que respecto de otros temas, una significativa evolución de su pensamiento entre los años que van de 1833, fecha de la publicación de *El amante de la nación española*, y 1839, fecha de la *Constitución europea*. Mientras en la primera obra, marcadamente antirrevolucionaria y dirigida a erradicar de España las ideas de la revolución, la guerra se presenta como un arma de legítima defensa a la que se debe acudir para defender los valores fundamentales de la nación⁵⁷, en la segunda, orientada a sentar las bases de una paz perpetua en Europa, a través de la cual se eliminarían igualmente los procesos revolucionarios nacionales, se acentúa la posición contraria a la guerra como medio de solución de los conflictos, inclinándose decididamente por el arreglo pacífico a través de una instancia superior a los Estados, lo que anteriormente ni siquiera se planteaba. No es que ahora condene la guerra defensiva, que no lo hace, sino que se ha producido un cambio en el énfasis con que aborda el tema, que es reflejo de la propia evolución ideológica del autor hacia planteamientos más amplios y liberales.

En todo caso, tanto en una obra como en otra, no deja de señalar los beneficios que se derivan de la paz, en línea con el utilitarismo que caracteriza algunos de los proyectos de paz perpetua de principios de siglo. En *El amante de la nación española* la paz que ensalza es la interna de un país⁵⁸, en la *Constitución europea*, por el contrario, es la paz entre las naciones⁵⁹. En ambos casos las ventajas que enumera son casi idénticas.

Finalmente, en lo que respecta a su concepción internacional, hemos de señalar su posición frente a un problema que en esos años aparecía lleno de actualidad en España, el problema de la emancipación de las colonias. En esta cuestión Siñeriz se declara contrario a la separación de las colonias de la metrópoli, calificando la emancipación de «escandaloso ejemplo» y previniendo a las demás potencias europeas contra tal peligro, al tiempo que las echa en cara su inhibición en el caso español⁶⁰.

⁵⁷ «¿Cuándo es preciso hacer la guerra? Cuando es forzoso hacerla por defender nuestra Religión, los derechos de nuestro Soberano y los intereses de nuestra nación» (*El amante de la nación española*, p. 57).

⁵⁸ *Ibidem*, pp. 54-57.

⁵⁹ Dirigiéndose a los «europeos» y refiriéndose a la realización de su proyecto de paz perpetua, dice: «Si así lo hacéis se disminuirán los impuestos en muy considerables sumas; se aumentarán las fortunas de los contribuyentes; se multiplicarán los brazos de la agricultura, las artes y el comercio; se mejorarán las costumbres; se aumentará la población; reinará la justicia; se desterrará de entre vosotros la arbitrariedad; gozaréis de una paz constante y duradera, y se economizará la sangre de vuestros semejantes, que son los fines principales de toda sociedad bien ordenada». (*Constitución europea*, p. 35.)

⁶⁰ *Ibidem*, p. 10.

D) *Su proyecto de constitución europea*

En 1839, en Madrid, Siñeriz publica *Constitución europea, con cuya observancia se evitarán las guerras civiles, las nacionales y las revoluciones, y con cuya sanción se consolidará una paz permanente en Europa*, que constituye el único proyecto de paz perpetua, mínimamente elaborado, y publicado, que conocemos en la literatura pacifista española hasta finales del siglo XIX. La obra debió pasar inadvertida en su época o no se la prestó ninguna atención, pues no hemos encontrado referencias concretas a la misma a lo largo del siglo XIX. Ello puede sorprender, pues no puede olvidarse que es precisamente en esos años cuando se inicia en España un creciente interés por los problemas internacionales, que se manifiesta en el desarrollo de la literatura internacionalista, sobre todo en torno a la política exterior de España y el Derecho internacional⁶¹. Es posible, entonces, que la razón de nulo impacto intelectual de ese proyecto se deba más que nada al carácter retirado y no político de la vida del autor, poco conocido además en los círculos académicos.

Esa ignorancia respecto del proyecto de Siñeriz va a continuar en el siglo XX, hasta el punto que las referencias al mismo en la literatura internacionalista van a ser prácticamente nulas. No puede extrañar, pues, que todavía Siñeriz sea un autor prácticamente desconocido en el campo internacional. Sólo conocemos dos autores que se hayan hecho eco de tal aportación. Uno, el primero que llama la atención sobre el proyecto de Siñeriz, Ter Meulen, que en su obra sobre los proyectos de paz perpetua dedica varias páginas a glosar el mencionado proyecto⁶². Otro, ya más reciente, Miaja de la Muela, que en base a las referencias de Ter Meulen menciona la aportación de Siñeriz⁶³.

En estas condiciones nos parece necesario prestar una cierta atención a dicho proyecto.

El mismo se integra plenamente en la concepción general del autor, que hemos estudiado, constituyendo el estadio final en el que

⁶¹ Véase en este sentido ARENAL, CELESTINO DEL, «El estudio de las relaciones internacionales...», cit.

⁶² TER MEULEN, JACOB: *Der Gedanke der Internationalen Organisation in seiner Entwicklung* (tres vols.), La Haya, 1917-1940, vol. II (1789-1889), Parte primera (1789-1870), La Haya, 1929, páginas 232-238.

⁶³ MIAJA DE LA MUELA, ADOLFO: *Introducción al Derecho Internacional Público* (7.ª ed.), Madrid, 1979, p. 518. Este autor señalará al respecto: «Tampoco faltó una voz española en el grupo de proyectistas de paz perpetua, JUAN FRANCISCO SIÑERIZ, que en 1839 publica su *Constitución europea, con cuya observancia se evitarán las guerras civiles, las nacionales y las revoluciones, y con cuya sanción se consolidará una paz permanente en Europa*. TER MEULEN ha estudiado un ejemplar que se encuentra en la Universidad de Harvard. El plan de SIÑERIZ es el de una Confederación europea, con desarme general e instauración de un tribunal de justicia, respetando los derechos adquiridos por los tronos y las naciones europeas».

desemboca su visión del Estado y la sociedad internacional. Su plan viene a ser, así, la solución a las crisis y conmociones revolucionarias que agitan los Estados europeos, provocando el paulatino deterioro de la posición internacional de Europa, y la solución al estado de naturaleza en que considera se encuentran las relaciones internacionales. El fin último que persigue su plan es hacer posible la felicidad del hombre, objetivo al que debe aspirar toda sociedad.

De esta forma, por un lado, es la situación interna de España, en concreto la guerra civil, que dibuja con horror, la que le mueve a buscar una solución internacional⁶⁴, al igual que las conmociones revolucionarias que agitan los Estados europeos⁶⁵. Por otro, son las amenazas exteriores a Europa, que pueden acabar con su papel preponderante en el mundo si continúa debilitándose. América, y en concreto los Estados Unidos⁶⁶, y los pueblos del norte de Europa⁶⁷, son

⁶⁴ «La historia de las naciones, y entre estas la de Inglaterra, y últimamente la de Francia, os presentan ejemplos horrosos de un pueblo insurreccionado. ¿Y en nuestros días?, y a la ciencia y paciencia de todos los gobiernos europeos, ¿qué es lo que estamos viendo en la península Ibérica? Esta guerra de desolación y de exterminio, este sacrificio de centenares de víctimas inmoladas al frenético furor de las represalias, esta guerra a muerte que se han declarado ya los españoles entre sí, no ha de tocar por un solo instante en el corazón de ninguno de los monarcas del continente europeo? Los pueblos incendiados, las mujeres y los niños sacrificados, los prisioneros de guerra fusilados, y todos los derechos del hombre atropellados, ¿son cosas indiferentes para los que tienen a su cargo hacer reinar la *Justicia* entre los hombres? Porque ¿de qué se trata en la península? ¿Del derecho a la sucesión de un trono? ¿Y en qué código, o en que ley fundamental está escrito que los tronos se hayan de comprar con la sangre y con la vida del hombre? (...) ¿Será posible, oh príncipes y soberanos de la culta Europa, que así habéis de mirar con sangre fría las horrosas escenas de esta casi asolada nación? ¿Puede caber en vuestro raciocinio mirar con la mayor indiferencia los escandalosos ejemplos de atrocidad, y de barbarie, que tal vez se representan hoy en la España, para repetirlos, acaso antes de mucho, en cada uno de vuestros estados?» (*Ibidem*, páginas 7-10).

⁶⁵ «¿Está por ventura en vuestra mano poder recoger la criminal doctrina, que se ha sembrado ya por las cuatro partes del globo, a consecuencia del escandaloso abuso que se ha hecho de la imprenta? ¿Y esta doctrina no ha ocasionado ya las conspiraciones, revoluciones y trastornos que han tenido lugar en nuestro continente y en la América? (...) Por la ley y la justicia se ha quitado la arbitrariedad. Luego si los mismos tronos se sujetan a la justicia y a la ley, ¿no se sujetarán igualmente los pueblos de todas las naciones?» (*Ibidem*, pp. 25 y 28.)

⁶⁶ «En nuestros días casi podemos asegurar que ya va fijando su asiento (la ilustración) en la América. Si las naciones europeas continúan divididas y haciéndose la guerra unas a otras con el mayor encarnizamiento ¿cuál podrá llegar a ser la suerte del continente europeo? Una alianza establecida en el norte y otra en el mediodía de la Europa (se refiere a la Cuádruple Alianza y a las potencias absolutistas del norte y centro de Europa) ¿qué significan sino que más tarde o más temprano vendrán a chocar entre sí las dos mitades de nuestro continente? (...) En la parte septentrional de este continente (América) vemos hoy una nación que se ha elevado en nuestros días casi al mayor grado de perfección de todos los conocimientos humanos. Si con el transcurso del tiempo los demás estados americanos llegaran a formar entre sí una confederación y una alianza continental ¿quién podrá resistirlos?» (*Ibidem*, pp. 28-31.)

⁶⁷ «¿Quién os podrá asegurar que no se repetirá otra irrupción de los estados del Norte como la que hizo desaparecer para siempre el formidable imperio de los romanos?» (*Ibidem*, página 32.)

los peligros que amenazan la civilización y la riqueza de Europa. El ejemplo federal de los Estados Unidos no deja de influir en Siñeriz.

En este contexto, sus lamentaciones sobre el actual orden europeo no pueden ser más expresivas: «¡Con que hemos de vernos eternamente envueltos en trastornos, en revoluciones y en guerras sangrientas que se hacen recíprocamente los pueblos y los gobiernos, los príncipes y las naciones! ¿Y es éste el orden social de la culta Europa? (...). ¡Orden social! Antisocial, sí que deberemos apellidarle, si es que le hemos de dar su verdadero nombre»⁶⁸.

La solución que propugna es, como ya apuntamos, conservadora, «no se trata, pues, en esta idea de invertir el orden social establecido, como desgraciadamente se procura por algunos, y sí de buscar en el actual orden social de los Estados un medio de desterrar de entre los hombres la guerra, este cruel azote de la humanidad»⁶⁹. El medio que voy a proponer, añade, «es infalible si se quiere adoptar. El se halla fundado en la ley y la justicia, y también en consideración a las sociedades imperfectamente constituidas en esta más pequeña parte del globo. Medítadle, y convenceos de que no hay otro medio de asegurar la tranquilidad en la crisis fatal que amenaza la destrucción de todos los vínculos de las sociedades europeas. Por este medio se atajarán las revoluciones, las guerras sangrientas de nación a nación, y hasta las guerras civiles que reducen a la nulidad la existencia de un Estado, sepultándoles en sus ruinas. Príncipes y soberanos europeos: ¿Queréis la paz? Estableced entre vosotros una confederación europea; formad un código fundamental para todo el continente; erigid un supremo tribunal de justicia por el cual se decidan todas vuestras querellas, reclamaciones y derechos, y sujetaos todos a la ley. Ved aquí la paz, la seguridad y la felicidad de todos vuestros Estados»⁷⁰.

El proyecto de Siñeriz se basa, pues, como él mismo señala, en tres puntos claves: Confederación europea, Alianza continental y Supremo Tribunal de Justicia.

Resulta difícil señalar el grado de conocimiento que Siñeriz tenía de los planes de paz perpetua y organización internacional elaborados con anterioridad, y la influencia que otros proyectistas han po-

⁶⁸ *Ibidem*, p. 13.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 8.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 15.

dido ejercer en su proyecto, pues no hace ninguna mención de proyectos anteriores. Sin embargo, dada su vasta erudición, cabe suponer que había leído algunos de esos planes. En todo caso, no es fácil fijar con precisión las fuentes en que se inspira.

El proyecto lo desarrolla en forma de código, compuesto de trece artículos, que a efectos de exposición y análisis ordenaremos en función de su contenido.

«Artículo 1.º Los Emperadores, Reyes, Príncipes, Soberanos y demás autoridades del supremo poder europeo, cualquiera que sea su denominación, se declaran pertenecientes a la confederación continental establecida por los mismos para consolidar una sólida y constante paz en la Europa.»⁷¹

La idea de confederación europea, común a la mayoría de los proyectos elaborados anteriormente, aparece de nuevo en la formulación de Siñeriz. Su sentido es el de la clásica confederación, alejada, por lo tanto, de la fórmula federal, que supone un grado de integración y de organización superior, y que aparece formulada, bajo la forma de Estado universal, en Kant. El grado de integración que preconiza Siñeriz no supone, pues, la constitución de unos Estados Unidos de Europa, al menos en una primera fase, siendo compatible su idea con un alto grado de autonomía e independencia de los Estados miembros de la confederación.

«Art. 2.º En su consecuencia forman entre sí la más íntima y estrecha alianza ofensiva y defensiva contra toda potencia interior o exterior que osase declarar la guerra a cualquiera de las naciones de esta confederación.»⁷²

Aparece aquí concretada la primera finalidad de la fórmula confederal que propone: formación de una alianza política y militar encaminada a prevenir cualquier ataque interior o exterior. Este artículo se completa con lo establecido en el artículo 8.º La alianza europea es la superación del sistema de equilibrio que ha caracterizado la historia europea moderna, origen de continuas alianzas parciales y guerras. La idea, como es lógico, no tiene nada de nuevo. Destaca, sin

⁷¹ *Ibidem*, p. 17.

⁷² *Ibidem*, p. 17.

embargo, el hecho de no descartar su carácter ofensivo, cuyo alcance no aparece claro. En todo caso, parece que se orienta no sólo en el sentido establecido en el artículo 6.º, sino sobre todo frente a las amenazas que desde otros continentes o partes del mundo pudiesen cer-nirse sobre Europa, sobre todo desde América y Asia, cuyos peligros señala el autor.

*«Art. 3.º En virtud del artículo precedente quedan desarmados y licenciados todos los ejércitos de la Europa, cualquiera que sea el arma a que pertenezcan de tropa viva»*⁷³.

El principio del desarme, proclamado ya por Jeremías Bentham y Kant, entre otros, como postulado básico para eliminar la guerra, no implica, sin embargo, en el planteamiento de Siñeriz, el privar a Europa de un ejército, pues ello estaría, como es lógico, en contradicción con lo que acabamos de ver establece en el artículo 2.º, al mismo tiempo que impediría el ejercicio de las competencias que atribuye a la confederación en los artículos 4.º, 6.º y 7.º El problema que presenta tal ejército de cara a la paz no se le escapa, y, así, la solución que propone pasa por el establecimiento de una fuerza militar compuesta por hombres adiestrados en las armas, pero licenciados, que sólo deberían ponerse en pie de guerra, es decir, constituir el ejército europeo, en los supuestos de amenaza o ataque⁷⁴. Lo que pretende es evitar los ejércitos permanentes, cuya sola existencia facilita la posibilidad de la guerra, además de suponer un importante gasto.

*«Art. 7.º Constarán de un artículo adicional las fuerzas de mar y tierra con que deberá concurrir cada nación contra el estado o potencia que se oponga a la conservación de la paz del continente»*⁷⁵.

En perfecta correspondencia con el artículo anterior, Siñeriz prevé la necesidad de establecer de antemano, para evitar improvisaciones

⁷³ *Ibidem*, p. 18.

⁷⁴ «¿Y dónde estarán los ejércitos de esta confederación si todos deben ser licenciados por la ley fundamental? No responderemos a esta objeción, sino con la que nos ha manifestado la experiencia en los regimientos provinciales donde se han establecido (...) No obstante, como licenciados debían llamarse estos regimientos, puesto que todos sus individuos se hallaban trabajando en sus casas sin ocasionar gastos a la nación. Un solo mes en el año era suficiente para imponerles en el ejercicio y disciplina militar. A semejanza de esta fuerza podría sostenerse otra igual cuando se considerase necesaria, pero cuando no, no. ¿Y cuándo había de serlo si con la invencible fuerza de la unidad se contienen todas las demás? Por otra parte, la nación o potencia que osase declarar la guerra se hallaba en el caso que todas las otras; es decir, desarmada». (*Ibidem*, pp. 33 y 34.)

⁷⁵ *Ibidem*, p. 19.

que podrían facilitar el protagonismo exagerado de un Estado en la formación del ejército europeo, el número de fuerzas que cada Estado deberá prestar para su formación, en el supuesto de que fuera necesario ponerlo en marcha.

«Art. 4.º Cada nación europea tendrá dentro de sus Estados la fuerza necesaria de tropas urbanas para la conservación del orden interior» ⁷⁶.

El planteamiento que realiza en los artículos anteriores no impide, como es lógico, que en el plano interno de cada Estado existan unas fuerzas de orden público encargadas únicamente de mantener ese orden interior. Tal idea responde no sólo al conservadurismo del autor, sino sobre todo a que, dado que ya existiría un tribunal superior ante el cual dirimir los problemas que pudiesen surgir entre el pueblo y el Gobierno (véase artículo 11), no son ya legítimas las protestas y conmociones populares. Debe notarse que la fuerza policial corresponde a cada Estado, sin estar a las órdenes de la confederación, que, como vimos, carece de competencias, salvo en el ámbito judicial, en los asuntos internos de los Estados.

«Art. 5.º Se establecerá un supremo tribunal de justicia para todo el continente, por el cual se decidirán todas las reclamaciones que puedan tener unas naciones respecto de otras» ⁷⁷.

El establecimiento de un supremo tribunal de justicia para Europa constituye el punto clave de todo el proyecto de Siñeriz, como se pone de manifiesto por la atención que le dedica, tanto en cuanto a su composición como en sus competencias. La idea de crear un tribunal como base para la realización de una paz perpetua es una de las ideas más novedosas del proyecto, ya que la gran mayoría de los planes anteriores se basaban, en el plano organizativo, en la constitución de una Dieta o Parlamento europeo, es decir, de un órgano de naturaleza eminentemente política, llamado a solucionar los problemas que pudiesen plantearse en Europa. Es el caso, por ejemplo, de los proyectos de William Penn, Saint-Pierre y Saint-Simon. Por el contrario, la idea de un tribunal, órgano judicial, si bien sería poste-

⁷⁶ *Ibidem*, p. 18.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 18.

riormente una idea común en los planes de paz perpetua, e incluso conocería intentos limitados de realización bajo la forma de tribunales de arbitraje, en la época que escribe Siñeriz era todavía muy escasa la atención que se le prestaba. Una excepción en este aspecto la constituye Jeremías Bentham. En todo caso, suponía un paso importante en la doctrina pacifista, pues hacía del derecho el fundamento de la paz. De esta manera, la fórmula confederal de Siñeriz implicaba simplemente la creación de un tribunal supremo permanente y la eventual constitución de un ejército europeo, en base a la alianza que la confederación suponía.

El fundamento de tal idea descansa en una proyección del orden que existe en el interior del Estado, desde el punto de vista judicial, a la sociedad internacional⁷⁸. La superación del estado de naturaleza en que se hayaban las relaciones internacionales pasaba, así, por el reconocimiento de la primacía del derecho y la eliminación de una de las características esenciales de la sociedad internacional, la autotutela, consecuencia de la descentralización de la misma. Por otro lado, la imparcialidad e independencia respecto del poder político, propia del órgano judicial, garantizaría, en su opinión, la aceptación de la confederación por todos los pueblos y Estados europeos.

En definitiva, el establecimiento de un poder organizado que imponga coactivamente el derecho a los componentes del grupo social, sustrayendo tal función a la acción individual de los Estados, suponía un indudable perfeccionamiento del modelo social europeo, compatible con una amplia autonomía de sus miembros.

«Art. 8.º Los magistrados o jueces del supremo tribunal de justicia serán nombrados por los tronos y por los pueblos en igual número por una y otra parte»⁷⁹.

A efectos de hacer posible en la Europa de su época la imparcialidad del tribunal, Siñeriz introduce en lo relativo a su composición una importante novedad, reflejo de la propia realidad europea, a través de la cual pretende en definitiva que sea más fácilmente aceptable. El protagonismo que reconoce a los pueblos junto a los tronos,

⁷⁸ «Si en vuestros estados sujetáis a la sentencia de un tribunal todos vuestros pleitos y querellas ¿por qué razón no han de someterse también al fallo de otro tribunal todas las reclamaciones que puedan tener unas naciones respecto de otras? ¿No es una degradación del humano entendimiento apelar a la guerra y a sus funestísimas consecuencias para decidir de vuestros derechos?» (*Ibidem*, p. 28.)

⁷⁹ *Ibidem*, p. 19.

que aparecerá de nuevo al señalar las competencias del tribunal, supone no sólo un planteamiento ideológico nuevo y contradictorio con la propia concepción conservadora del autor, sino también asumir las realidades políticas que se iban dibujando en Europa de la mano del pensamiento revolucionario, como requisito necesario para la paz. Tronos y pueblos aparecen igualados como actores de las relaciones internacionales y, en consecuencia, deben participar en el órgano judicial de la confederación. Siñeriz se acerca, si bien desde una concepción conservadora a los planteamientos que ya había realizado Saint-Simon en su proyecto y que asumiría plenamente Mazzini. En España, poco después, se situaría en línea parecida a la de Siñeriz en este punto Jove y Hevia, cuyo plan ya hemos estudiado.

Así, en Siñeriz las ideas de Europa y nación se presentan como compatibles, lo que no obstará para que considere que el punto de partida de su proyecto debe descansar en la aceptación de la realidad de las monarquías europeas y de sus derechos históricos.

«Art. 9.º Su elección, duración, honorario y número de elegidos constará (sic) de una ley electoral.»⁸⁰

Si bien en este artículo Siñeriz se remite a una ley posterior, sin especificar nada concreto respecto a la duración en el cargo y honorarios, más adelante, al comentar algunas partes de su proyecto, toma postura. En este sentido, considera que la duración del cargo de magistrado no debe ser ilimitada, pues ello podría dar lugar a la creación de situaciones personales que redundasen en perjuicio de su imparcialidad y justicia. Sin embargo, no fija un plazo de duración en concreto⁸¹. En lo relativo a honorarios hay que suponer que deben ser elevados por la misma razón y dado que para asegurar su independencia no podrán aceptar ningún empleo, remuneración o sueldo, una vez concluida su misión como magistrados⁸².

«Art. 10. Constará, asimismo, de otro artículo adicional el primer punto de su residencia, que se trasladará de tiempo en tiempo de la una a la otra nación según sea determinado por la suerte, y no de otra manera.»⁸³

⁸⁰ *Ibidem*, p. 20.

⁸¹ *Ibidem*, p. 27.

⁸² *Ibidem*, p. 27.

⁸³ *Ibidem*, p. 20.

El sentido de este artículo es el mismo que el anterior, ya que, como expresamente matiza el autor, «se deja conocer que esto sería muy conveniente, para evitar también el influjo que pudiera tener la capital o pueblo de su vecindad si fuese siempre el mismo; y teniendo a esto un igual derecho todas las potencias, la suerte debe decidir el local de cada magistratura»⁸⁴.

«Art. 11. Los magistrados o jueces del supremo tribunal europeo serán revestidos de una autoridad ilimitada para poder decidir y fallar, no solamente respecto de todos los derechos, cuestiones o querellas que puedan suscitarse de potencia a potencia, sino también sobre los que puedan sobrevivir de los tronos respecto de los pueblos, y de los pueblos respecto de los tronos»⁸⁵.

«Art. 12. Queda, por consiguiente, sujeto a este supremo tribunal todo motivo, razón o causa para la guerra civil de un estado, y todas las naciones del continente obligadas a llevar a debido efecto la decisión o sentencia que sobre ello haya recaído»⁸⁶.

En estos artículos Siñeriz establece la competencia y obligatoriedad de las decisiones del tribunal. La autoridad del tribunal es suprema, no cabiendo recurso alguno en las materias de su competencia. Su competencia se establece tanto *ratione materiae* como *ratione personae*. En el segundo supuesto están legitimados para acudir al tribunal tanto los Estados y los Gobiernos como los pueblos o naciones, en consonancia con lo establecido en el artículo 8.º respecto de la representación y elección de los magistrados. La razón de esta novedad ya la señalamos anteriormente. El protagonismo que se atribuye a los pueblos es, en cualquier caso, importante, ya que supone reconocer a éstos personalidad jurídico-internacional, lo que en la década de los treinta constituía un paso adelante significativo, que venía a romper la caracterización de la sociedad internacional como sociedad interestatal. En función de la materia la competencia del tribunal se extiende a «todos los derechos, cuestiones o querellas» entre Estados y entre pueblos y Gobiernos. Competencia esta última que, como concreta el artículo 12, se extiende a «todo motivo, razón o

⁸⁴ *Ibidem*, p. 27.

⁸⁵ *Ibidem*, pp. 20 y 21.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 21.

causa para la guerra civil de un Estado». Como ya hemos señalado, el proyecto de Siñeriz mira tanto a erradicar la guerra propiamente dicha como la civil, impactado como estaba por los horrores de la guerra civil española entre carlistas y liberales. De ahí que dedique expresamente un artículo a establecerlo. Finalmente, señala la obligatoriedad de las decisiones del tribunal, sin la cual, como es lógico, quedaría sin base todo su proyecto.

«Art. 6.º La nación o potencia que no se conforme con la decisión de este supremo tribunal, se entiende que declara la guerra a todas las demás, que se unirán contra la potencia rebelde hasta obligarla a la observancia de este pacto continental»⁸⁷.

De poco serviría afirmar la obligatoriedad de una decisión si no existiese un mecanismo de ejecución. En este artículo lo establece, siguiendo el precedente del proyecto de Saint-Pierre, y con una fórmula que aparecerá posteriormente en términos casi idénticos en el artículo 16 del Pacto de la Sociedad de las Naciones. Es a la propia confederación europea, a través del ejército europeo puesto en pie por la misma de acuerdo con el artículo 7.º, a quién corresponde tal función, recurriendo si hace falta a la guerra. Nos encontramos, pues, ante un sistema de seguridad colectiva.

«Art. 13. El proyecto de ley, indicado en los artículos precedentes, se entiende con la conservación de los derechos adquiridos por los tronos y las naciones europeas»⁸⁸.

Es el último artículo del proyecto, que viene a disipar cualquier malentendido que pudiera derivarse del reconocimiento que realiza de los derechos de los pueblos. La conclusión es lógica no sólo en función de la propia concepción conservadora del autor, sino igualmente en razón a que el no reconocimiento del *statu quo* europeo, como punto de partida del plan, supondría tanto la imposibilidad de su realización, como el introducir un factor de inseguridad total en las relaciones internacionales, primero, y en las relaciones propias de la confederación, después, en base a las casi seguras constantes reivindicaciones nacionales y territoriales que se derivarían, con la consi-

⁸⁷ *Ibidem*, p. 19.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 21.

guiente generalización y proliferación de las guerras, internacionales y civiles, que el proyecto pretende erradicar. Enlaza así con uno de los presupuestos de los que parte el proyecto de Saint-Pierre. Como señalará más adelante, «no se trata, pues, en el proyecto de la indicada confederación de invertir el orden de las sociedades bajo el equivocado principio en que se hallan establecidas. Antes por el contrario, lo que se procura es, cómo, conservando el mismo principio [derecho de propiedad], se pueden evitar en lo sucesivo las funestísimas consecuencias que se han experimentado en casi todos los siglos»⁸⁹.

La realización en la práctica del proyecto no parece encontrar, según Siñeriz, excesivas dificultades, pues considera que al igual que se forman continuamente alianzas en Europa se puede también constituir la confederación. Bastará que uno de los Gobiernos europeos, inspirado por principios de justicia y sentimientos humanitarios, tome la iniciativa para que esa alianza que busca la paz adquiera forma⁹⁰. El voluntarismo del autor es evidente.

Finalmente, el plan de Siñeriz, pensado principalmente para Europa, se considera por el autor como ampliable a todo el mundo, por efecto del ejemplo que ello supondría para los demás continentes. «Erigido un supremo tribunal en el continente europeo para dirigir y gobernar todos sus Estados en una constante paz, afianzada en la *Justicia*, se establecerá con el tiempo en los demás continentes, por su propio interés y conservación, esta *unidad* tan necesaria en cada uno de ellos, para afianzar los derechos adquiridos de todas las potencias, que siempre peligran con la guerra, y de ningún modo con la *Paz*»⁹¹. En definitiva, «si los demás continentes adoptasen el mismo sistema la paz reinará infaliblemente en cada uno de ellos. Y si posible fuese que los hombres de las cuatro partes del mundo formasen entre sí la más estrecha alianza ofensiva y defensiva para auxiliarse recíprocamente sujetándose todos a la justicia y a la ley, llegará por fin el día en que el hombre dejase de ser el verdugo del hombre»⁹².

⁸⁹ *Ibidem*, p. 40.

⁹⁰ «¿Y quién, se me preguntará tal vez, ha de ser el primer agente que ha de invitar a las naciones europeas a la formación de una ley fundamental para establecer esta unidad tan necesaria en la Europa? Yo no responderé a esta pregunta sino con otra, y es la siguiente: ¿Entre todos los gabinetes europeos no habrá tan siquiera uno que se dirija por los principios de la justicia y por los sentimientos de la naturaleza en favor de la humanidad? Pues si hay, a éste, y solamente a éste, corresponde la iniciativa. ¿No forman alianzas del norte contra el mediodía de la Europa y viceversa? Pues en ellas necesariamente hay uno que se dirige el primero a los demás. ¿Con qué ha de ser posible y sumamente fácil formar alianzas para hacer la guerra, y no hemos de tener la posibilidad de formar una para establecer la paz?» (*Ibidem*, p. 31.)

⁹¹ *Ibidem*, p. 43.

⁹² *Ibidem*, pp. 40 y 41.

En conclusión, el proyecto de paz perpetua de Siñeriz, recogiendo ideas expresadas anteriormente por otros proyectistas, se inserta plenamente en la doctrina pacifista, además de constituir un importante hito en la aportación española a la idea de unidad europea. Su relativa novedad reside principalmente, por un lado, en su afirmación del derecho como base de su realización, lo que supone, en la línea del proyecto de Kant, fundar la paz no en fórmulas exclusivamente políticas, sino en planteamientos de justicia, al hacer descansar su plan en un tribunal supremo de ámbito europeo, y, por otro, el reconocimiento jurídico de una nueva realidad política que adquiere cada vez más fuerza en Europa, la realidad y concepto de pueblo o nación. Todo ello encuadrado en una fórmula confederal que se caracteriza por la falta de un órgano legislativo central. En definitiva, realismo e idealismo se dan la mano en el proyecto de Siñeriz.

En la casi nula literatura pacifista española Siñeriz, ignorado hasta ahora, merece un puesto destacado.

